



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13543/2025-CR RU 2163745

12 DICIEMBRE 2025 11:52 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
REAJUSTE DEL MONTO DE LA REMUNERACIÓN
ÍNTEGRA MENSUAL (RIM), ESTABLECIDA EN LA
LEY N°29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL
PÚBLICA PENITENCIARIA, EN BENEFICIO DEL
PLIEGO 061 – INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL REAJUSTE DEL MONTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA
MENSUAL (RIM), ESTABLECIDA EN LA LEY N°29709, LEY DE LA CARRERA
ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, EN BENEFICIO DEL PLIEGO 061 –
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar el reajuste del monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) establecida en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a favor del personal del Pliego 061 – Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es fortalecer la capacidad operativa y el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario nacional, mediante la mejora progresiva de las condiciones remunerativas del personal penitenciario, en reconocimiento a la especial naturaleza, riesgo, responsabilidad y carga laboral de las funciones que desempeñan, contribuyendo así a la seguridad ciudadana y al orden público.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, realice el estudio técnico correspondiente que sustente la actualización y financiamiento de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del personal penitenciario regulado por la Ley N° 29709.



Artículo 4. Reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la remisión del estudio técnico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el reajuste de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a los servidores penitenciarios comprendidos en la Ley N° 29709. El monto, alcance y escala remunerativa del reajuste serán aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 061 – Instituto Nacional Penitenciario, durante el Año Fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático destinadas a la actualización y financiamiento de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM y de la bonificación mensual por trabajo de riesgo, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Exoneración

Exonérase al Pliego 061 – Instituto Nacional Penitenciario de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de permitir el reajuste dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. - Adecuación normativa

Autorízase al Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, a adecuar las disposiciones normativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto en la presente Ley.



Congreso de la República



José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Lima, diciembre de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francisco J. Paredes B.

Juárez
Heidy Juárez Calle.

Arriola Tueros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Ley N° 29709 creó la Carrera Especial Pública Penitenciaria con el propósito de profesionalizar la labor del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), estableciendo una estructura remunerativa coherente con la naturaleza de sus funciones. Esta norma reconoce el carácter especializado, riesgoso y altamente demandante del trabajo penitenciario, así como su importancia para la seguridad ciudadana y el orden público.

De acuerdo al artículo 3° de este cuerpo normativa se describen sus objetivos tales como los de normar las relaciones del Inpe con el servidor penitenciario para la gestión del desempeño laboral, crear las condiciones necesarias para que el servidor penitenciario desarrolle su labor de manera eficiente, transparente y con honestidad, consolidar el pleno desarrollo de los órganos que integran el sistema penitenciario a través de la profesionalización del servidor y establecer el mérito como medio determinante para el ascenso.

Sin embargo, desde la promulgación de dicha ley en fecha 17 de junio del 2011, las condiciones remunerativas del personal penitenciario no han sido actualizadas de manera integral, pese al incremento del costo de vida, la ampliación de la población penitenciaria, la diversificación de riesgos y la mayor complejidad operativa del sistema penitenciario nacional. Por lo que, la falta de reajustes ha generado brechas salariales, pérdida de capacidad adquisitiva y una progresiva desmotivación del personal.

El INPE enfrenta actualmente sobrecarga laboral, déficit de personal, hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y un incremento sostenido de incidentes vinculados a violencia, criminalidad organizada y amenazas a la integridad física de los trabajadores, lo cual evidencia la necesidad urgente de fortalecer sus capacidades mediante medidas remunerativas justas y actualizadas.

En cuanto a proyectos de ley presentados en similar materia, se tiene el siguiente;

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
12326/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL – RIM Y OTORGA BENEFICIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL INPE

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)¹, en el 2024, el sistema penitenciario peruano atravesó una crisis sin precedentes por el grosor del hacinamiento, puesto que mientras la capacidad instalada ascendió cerca de 42 000 plazas, la población penitenciaria superó los 98 000 internos, lo que implica un hacinamiento del orden del 136 %. Para el 2025, de acuerdo con el informe del INPE², el país cuenta con 69 establecimientos penitenciarios que albergan a 99,697 internos, lo que supera ampliamente su capacidad diseñada, representando una sobrepoblación del 139%, generando consecuencias negativas, tales como:

- a. Graves riesgos a la vida, salud e integridad de los internos
- b. Limitación en la aplicación de programas de reinserción social
- c. Incremento de conflictos, violencia interna y autogobierno de mafias
- d. Dificultades operativas para el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)
- e. Pérdida de confianza ciudadana respecto de la capacidad del Estado para administrar justicia y seguridad

Esta situación ha llevado al Tribunal Constitucional con la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05436-2014-PHC/TC, publicado el 19 de junio del 2020 en su parte resolutive en el punto tres:

3. DECLARAR que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.

De esta manera, se evidencia el rol trascendental que desempeñan los trabajadores del INPE, quienes deben enfrentar de manera permanente la problemática del hacinamiento penitenciario. Esta situación los obliga a ampliar y adaptar los servicios que brindan, asumiendo responsabilidades que superan ampliamente la capacidad institucional prevista y atendiendo a un número cada vez mayor de personas privadas de libertad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 232-2012-EF, se establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regulada por la Ley N° 29709:

Artículo 1.- Fija la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regulada por la Ley N° 29709

¹ Recuperado de: https://enfoquederecho.com/editorial-carceles-a-punto-de-colapsar-la-amenaza-inminente-del-cierre-de-establecimientos-penitenciarios-por-hacinamiento/?utm_source=chatgpt.com

² Recuperado de: https://www.comexperu.org.pe/public/articulo/hacinamiento-en-carceles-amenaza-la-seguridad-publica?utm_source=chatgpt.com

ajustes salariales en los últimos años, mientras que el INPE mantiene escalas rezagadas.

1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley plantea autorizar el reajuste de la RIM mediante estudio técnico especializado, establecer un plazo máximo para su elaboración y aprobación multisectorial, permitir las modificaciones presupuestarias necesarias sin requerir nuevos recursos del Tesoro Público y exonerar al INPE de las restricciones normativas presupuestales vigentes que impiden actualizar su escala remunerativa. Con ello se garantiza un proceso ordenado, técnico, viable fiscalmente y acorde con los objetivos institucionales.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se pretende hacer los reajustes de la Remuneración Integral Mensual (RIM) establecida en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a favor del personal del Pliego 061 – Instituto Nacional Penitenciario (INPE), todo ello a fin de reconocer su especial naturaleza, riesgo, responsabilidad y carga laboral de las funciones que desempeñan.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO



Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- 27.REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO
- 28.FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58.MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 63.EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES